



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Decreto No 382 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

El alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política, 29 literal D numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, 2.2.11.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia contempla las funciones de los alcaldes, entre las que se encuentra:

“(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”

Que conforme lo establecido en el artículo 29 literal D, numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al alcalde: *“...Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...”*.

Que el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.11.1.3, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece:

“ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.”



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto No 382 de 2020

Que a través del Decreto No. 147 del 28 de diciembre de 2017 se designó a la Abogada Jenny Marcela Castillo López identificada con la cédula de ciudadanía número 41.952.949 de Armenia, Quindío, en el cargo de Directora de Control Interno, de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA.

Que la abogada Jenny Marcela Castillo López, se posesionó el día 2 de enero de dos mil dieciocho como consta en el Acta de Posesión No. 02, de la misma fecha, por un periodo fijo de 4 años, el cual fenecería el 2 de enero del año dos mil veintidós, conforme al artículo 8 de la Ley 1474 de 2011¹.

Que con oficio suscrito el día 18 de agosto del 2020, radicado el día 20 de agosto de la anualidad, la abogada Jenny Marcela Castillo López identificada con la cédula de ciudadanía número 41.952.949 de Armenia, Quindío, presentó renuncia al cargo de Directora de Control Interno, Código 105 Grado 7 de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA, a partir del 16 de septiembre de 2020.

Que en virtud a lo anterior se hizo necesario aceptar dicha renuncia a través del Decreto N° 280 del 8 de agosto de 2020 a partir del día 16 de septiembre de 2020, quedando en vacancia definitiva el cargo de Directora de Control Interno, Código 105 Grado 7 de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA.

Que dicha situación originó que mediante Decreto N° 296 del 15 de septiembre de 2020 se nombrara a la señora Yolanda Zamora Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No 41.907.069 de Armenia Quindío, de profesión Ingeniera de sistemas; a partir del día diecisiete (17) de septiembre de 2020 hasta el día 1° de enero de 2022, periodo legal establecido, tomando posesión del cargo el día 16 de septiembre de 2020, tal como quedo consignado en acta N°190 del mismo día.

Que mediante oficio suscrito y radicado el día 3 de diciembre de 2020 en el despacho del alcalde del Municipio de Armenia, la señora Zamora Perdomo presentó renuncia al cargo de Directora de Control Interno, Código 105 Grado 7 de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA, a partir del 9 de diciembre de 2020.

Que se hace necesario aceptar la renuncia presentada por la Ingeniera de sistemas Yolanda Zamora Perdomo al cargo de Directora de Control Interno, Código 105 Grado 7 de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA, a partir del 9 de diciembre de 2020.

Con fundamento en lo expuesto,

¹ ARTÍCULO 8o. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo derogado por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020> Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.

PARÁGRAFO 2o. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Decreto No 582 de ~~2020~~

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a la ingeniera de sistemas Yolanda Zamora Perdomo, identificada con la CC: 41.907.069 de Armenia Quindío al cargo de nivel asesor grado 7, código 105 de período fijo, denominado Directora de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA, con efectos a partir del nueve (9) de diciembre de 2020, es decir, que la referida funcionaria laborará hasta el día siete (7) de diciembre de 2020, inclusive.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la ingeniera de sistemas Yolanda Zamora Perdomo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia a los 09 días del mes de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
ALCALDE

Proyectó/ Elaboró: Laura J. Ramírez González- Abogada Contratista D.A.J.

Revisó y Aprobó: Jimmy A. Quintero Giraldo -Director D.A.J.

Revisó y Aprobó: John Edgar Pérez- Asesor Jurídico Despacho.

VB Despacho Alcalde